

# PRESENTACIÓN

LOURDES RUANO ESPINA

*Presidenta de la Asociación Española de Canonistas*

En este año 2017 conmemoramos el centenario de la codificación canónica, que tuvo lugar con la promulgación, por el Papa Benedicto XV, del primer Código de Derecho Canónico de la Iglesia católica latina, el 27 de mayo de 1917, mediante la constitución apostólica *Providentissima mater Ecclesia*.

Quienes integramos la Junta Directiva de la Asociación Española de Canonistas consideramos que no podíamos dejar pasar esta magnífica ocasión para hacer efectivo el objeto de nuestra Asociación, cual es, conforme al art. 6 de sus Estatutos, *promover y difundir el conocimiento y estudio del Derecho canónico, para contribuir a un mejor servicio de la Iglesia y de la sociedad, como una iniciativa de interés general*. Guiados por este objetivo, y en consonancia con los fines de nuestra asociación, organizamos una Jornada especial en conmemoración de una fecha tan señalada, que se celebró el 20 de octubre de 2017, bajo el título *Ley, matrimonio y procesos matrimoniales en los Códigos de la Iglesia. Reflexiones en el centenario del CIC de 1917*.

En dicha Jornada tuvimos ocasión de escuchar la voz experta de dos Jueces-audidores del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica –Mons. D. Enrique de León y Mons. D. Pedro Antonio Moreno–, también de quien fue durante varias décadas Juez-auditor del Tribunal de la Rota Romana, Mons. D. José María Serrano Ruiz, y del profesor de la Universidad Eclesiástica de San Dámaso, D. Nicolás Álvarez de las Asturias. Agradecemos muy sinceramente a todos ellos que hayan aceptado nuestra invitación y hayan facilitado en todo momento el trabajo de quienes nos ocupamos de la organización de un evento de estas características. El volumen que ahora presentamos publica las aportaciones de los cuatro ponentes.

Como verá el lector, al igual que la Jornada que dio origen a esta publicación, hemos estructurado la obra en dos partes: la primera se ocupa de estudiar la codificación canónica de 1917, sus precedentes, fundamentos y consecuencias eclesiológicas; la segunda está centrada en la evolución del

Derecho matrimonial canónico, tanto sustantivo como procesal, desde el Código de Derecho Canónico de 1917, a la luz de las enseñanzas y la eclesiología del Concilio Vaticano II. En la primera contribución, el Dr. D. Enrique de León, realiza una serie de consideraciones y reflexiones sobre la primera codificación en la Iglesia latina. El análisis de los documentos que precedieron a la redacción del primer Código de cánones de 1917, lleva al autor a descubrir cuál fue la inicial intención del Papa Pío X y de los codificadores, al iniciar los trabajos de reordenación del Derecho canónico y la adopción del sistema codicial: si elaborar un *Codex*, al estilo del justiniano, que conservara sustancialmente una gran parte del Derecho anterior, o un *Código*, al estilo de los códigos modernos.

El Dr. D. Nicolás Álvarez de las Asturias se ocupa de analizar los fundamentos y consecuencias eclesiológicas de la primera codificación canónica. Así como la contextualización del Código del 17 en la modernidad jurídica, ha permitido comprender las razones por las que se adoptó la técnica codificadora, y sus efectos, el autor pretende ilustrar la conveniencia de esta técnica para la expresión jurídica de la comprensión eclesiológica del momento, y las consecuencias que tuvo para la posterior vida de la Iglesia.

En la tercera contribución, Mons. Serrano Ruiz ha centrado su atención en el Concilio Vaticano II, como cifra y clave para interpretar la evolución que ha sufrido el Derecho matrimonial canónico, entre Códigos de Derecho canónico de 1917 y el de 1983. Para ello, realiza un cotejo de las normas que, en las dos leyes codiciales regulan la *esencia* del matrimonio, a la luz del Vaticano II. El Concilio hizo una opción decidida por la persona, y no sólo a propósito del matrimonio sino también en otros aspectos fundamentales de su mensaje. En cualquier caso, la *conversión personal* y conciliar del matrimonio canónico, que se observa en toda la evolución del Derecho matrimonial de la Iglesia, y que el Dr. Serrano explica con la sensibilidad y finura jurídica que le caracterizan, resultará ser de extrema importancia. Ello lleva al autor a afirmar que, si como señalaba San Juan Pablo II, el nuevo Código es la traducción *canónica* del Concilio<sup>1</sup>, «éste es una de las claves, privilegiada y prioritaria, para interpretar con sentido personal y personalizante los Códigos de 1983-1990 y muy en particular el Derecho matrimonial canónico».

Por último, Mons. D. Pedro Antonio Moreno ha realizado un extraordinario trabajo de síntesis de los numerosos y variopintos cambios que han marcado la evolución del proceso de nulidad matrimonial, desde la promulgación del Código del 17 hasta nuestros días. Se trata, como él mismo afirma, de un tema difícilmente abarcable, tanto por la amplitud como por la complejidad

---

<sup>1</sup> Cf. Const. Apost. '*Sacrae Disciplinae leges*' [AAS 75 (1983-II) XI].

de esta materia. No obstante, la admirable capacidad de concreción y síntesis del Dr. Moreno le ha permitido lograr, sin duda, el objetivo perseguido, al ofrecer una visión panorámica de dicha evolución, con acentuado énfasis en aquellos aspectos que, en opinión del autor, presentan una mayor relevancia jurídica.

Teniendo en cuenta las dificultades y los importantes retos a que se enfrenta la Iglesia en el momento actual, hemos pretendido que los trabajos que presentamos en este volumen, no se limiten a conmemorar el pasado, subrayando sus luces y sus sombras, sino que se hace preciso proyectar hacia el futuro las enseñanzas recibidas de la tradición de la Iglesia, con un Derecho enraizado en la eclesiología del Concilio Vaticano II y perfeccionado por el estudio y la experiencia.

El Papa San Pio X, al decidir sistematizar orgánicamente las normas canónicas, dotando a la Iglesia latina de un Código de cánones, tenía la convicción de que el clero debía ser ayudado con instrumentos idóneos, para hacer frente a los nuevos tiempos y a las nuevas exigencias que plantea su acción pastoral. Fue precisamente esta preocupación, de índole pastoral, la que sustentó y guió la decisión –ciertamente audaz– del Papa, de ordenar sistemáticamente el Derecho canónico, bajo la moderna forma de la codificación, como instrumento idóneo para dotar de certeza y estabilidad a las normas canónicas, pese a que la técnica codificadora resultaba, en aquel momento, extraña a la cultura de la Iglesia<sup>2</sup>.

Como ha señalado recientemente el Papa Francisco, la elección de la codificación marcó la transición de un Derecho canónico «contaminado por elementos de la temporalidad, a un Derecho canónico más en línea con la misión espiritual de la Iglesia. En esencia, la codificación equipó a la Iglesia para hacer afrontar la navegación de las aguas turbulentas de la edad contemporánea, manteniendo la unidad y la solidaridad del Pueblo de Dios y el apoyo al gran esfuerzo de evangelización que, con la última expansión misionera hizo que la Iglesia estuviera realmente presente en todo el mundo». En este sentido –advertía el santo Padre–, el Código ha tenido un doble efecto: «aumentar y garantizar la autonomía propia de la Iglesia, y al mismo

---

<sup>2</sup> Una constatación de cómo la Iglesia, con su Derecho, no solo ha sido capaz de ceder valores a la sociedad civil y de contribuir así al progreso de ésta, sino que también está abierta a la recepción de lo bueno que la experiencia de la sociedad civil está en grado de emerger en el devenir de la historia: G. LE BRAS, *La Chiesa del Diritto. Introduzione allo studio delle istituzioni ecclesiastiche*, Bologna 1976, p. 46; C. SALINAS ARANEDA, *La codificación del Derecho canónico de 1917*: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Vol. XXX, 2008, p. 352.

tiempo –indirectamente– contribuir a la afirmación de una sana laicidad en las jurisdicciones estatales»<sup>3</sup>.

Pues bien, hoy, igual que en 1917, la Iglesia tiene presente que el Código de Derecho Canónico –ya sea el del 17 o el de 1983– no es un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio de su misión espiritual y de ayuda a los fieles en la conquista de la Vida eterna<sup>4</sup>, para la salvación de cada alma, que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia (cfr. c. 1752 CIC).

---

<sup>3</sup> FRANCISCO, *Mensaje del Santo Padre Francisco, con ocasión del XVI Congreso Internacional de la Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo con ocasión del primer centenario de la codificación canónica*. 30 septiembre 2017 ([http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2017/documents/papa-francesco\\_20170930\\_codice-diritto-canico.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2017/documents/papa-francesco_20170930_codice-diritto-canico.html)).

<sup>4</sup> P. GROSSI, *Valore e limiti della codificazione del diritto (con qualche annotazioni sulla scelta codicistica del legislatore canonico)*, en *JUS. Rivista di Scienze giuridiche*, 3, 2005, p. 348.